



EXCMO. SR.

El que suscribe, en nombre y representación de los fundadores de la Sociedad que trata de constituirse en esta villa, denominada "Recreativa Lerinense", con el mas profundo respeto, tiene el honor de elevar a V.E. el Reglamento por que se ha de regir aquella, para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Asociaciones, esperando mereciera su superior aprobación e inscripción en el registro correspondiente a los dichos efectos.

Dios guarde a V.E. muchos años

Lerin 6 de Febrero de 1931

EXCMO. SR.

Luis Ferricho

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

P A M P L O N A

2

7

(Faint bleed-through from the reverse side of the page)



R E G L A M E N T O
POR EL QUE SE HA DE REGIR LA NUEVA SOCIEDAD

"RECREATIVA LERINESA"

C A P I T U L O 1º

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º = La Sociedad se denomina RECREATIVA LERINESA y tendrá su domicilio en la casa número 32 de la calle Mayor de esta villa.

ARTICULO 2º = El fin de esta Sociedad es la celebración, los días festivos de sesiones vespertinas de baile donde los socios puedan vivir ratos de franco ambiente lerines sin salirse de los límites que aconseja la prudencia y educación cristiana.

ARTICULO 3º = La duración de la RECREATIVA LERINESA sera indefinida mientras haya número de socios que la sostengan, y en caso de disolución todos los bienes y fondos que posea pasaran a la propiedad del Santo Hospital de esta villa.

C A P I T U L O 2º

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º = Para ser socio se necesita estar a vecindado en Lerin y tener diez y ocho años de edad por lo menos; y todos gozaran de los mismos derechos y deberes.

ARTICULO 5º = Los socios tendran derecho a tomar parte en todas las funciones de baile que se organicen, estando terminantemente prohibida bajo ningun pretexto la permanencia en el local a los que no sean socios. No obstante podran hacerlo los forasteros que sean presentados o acompañados de algun socio; y como es natural tienen entrada libre las señoras y señoritas que lo deseen.

ARTICULO 6º = Los socios pagaran una cuota de setenta centimos por cada día que se celebre baile, para atender a las necesidades de la Sociedad.

ARTICULO 7º = En cuanto a la conducta que deben guardar los socios, respondera a la mayor compostura y buena

educación, constituyendo así el mantenimiento del prestigio que debe caracterizar a esta Sociedad en la inteligencia de que serán expulsados los que den malos ejemplos, con acciones o palabras que no esten de acuerdo con aquellos principios. Igualmente serán expulsados los socios que no paguen con regularidad las cuotas que les correspondan.

ARTICULO 8º = Los que se den de baja de socios o sean expulsados, pierden los derechos que como tales hubieran adquirido, sin que haya lugar a reclamaciones de ninguna especie.

ARTICULO 9º = No se permitira durante las sesiones de baile tratar ni discutir las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, pues si se refieren al orden interior de la sociedad pueden acudir en cualquier momento a la Junta directiva para que adopte lo procedente sin llamar la atención; y si se trata de cuestiones ajenas deberan salir del local sin perturbar el orden y paz que debe reinar y ventilarlas fuera de el.

C A P I T U L O 3º

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10 = Este organismo al que corresponde la representación oficial y la administración de la Sociedad lo formaran, un Presidente, un Vicepresidente, siete Vocales, un Tesorero, un Suplente, un Secretario y un Vice-Secretario los cuales se elegiran por primera vez entre los socios fundadores que firman este Reglamento, y se renovará anualmente en la forma que se hace constar mas adelante pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 11 = Para la toma de posesión de la nueva Junta se citara a los elegidos dentro de los seis primeros dias de enero, teniendo todos sus componentes voz y voto en las sesiones que celebre y en caso de empate en las votaciones decidira con el suyo de calidad el Sr. Presidente.

C A P I T U L O 4º

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12 = Son deberes de la Junta directiva observar y hacer cumplir este Reglamento y los acuerdos de las asambleas; resolver sobre la admisión de socios; asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Sr. Presidente; formular el presupuesto de gastos e ingresos; efectuar los pagos y cobros que corresponda; imponer las penas de suspensión o expulsión de socios dando

0 50

cuenta de las que hayan ocurrido durante el año en la Junta general de Diciembre; presentar en esa misma reunión y dar cuenta del movimiento de fondos, estado de las cuentas e inventario, así como la lista de la nueva Junta Directiva que ha de sustituirle en el ejercicio siguiente.

C A P I T U L O 5º

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 13 = El Presidente es el representante y apoderado de la Sociedad, cargo que no podrá delegar en ningún caso sin acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 14 = Las facultades y deberes del Presidente son; suscribir con el Secretario la memoria anual aprobada por la Junta Directiva y demás documentos para dar cuenta a la Asamblea de la marcha social y proponer las innovaciones pertinentes; convocar y presidir todas las sesiones y Juntas generales, dando aviso si no puede asistir; ejecutar todos los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea autorizando con su firma los contratos, comunicaciones y demás que se deriven de aquellos; decidir en los empates con su voto de calidad cualquiera que sea la votación.

C A P I T U L O 6º

DEL VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 15 = Los deberes y atribuciones del Vice-Presidente, son; reemplazar al Presidente en todas sus funciones, en caso de enfermedad ausencia y demás, pero si es como renuncia o fallecimiento la sustitución será hasta que se renueve la Junta.

C A P I T U L O 7º

DE LOS VOCALES

ARTICULO 16 = Son deberes y atribuciones de los vocales asistir con puntualidad a las sesiones que celebre la Junta Directiva y emitir su voto en los asuntos que se sometan a su deliberación con arreglo al criterio que sustenten.



C A P I T U L O 8º

DEL SECRETARIO

ARTICULO 17 = Son deberes y atribuciones del Secretario; redactar las actas de las sesiones y asambleas en el libro respectivo; llevar la contabilidad de la Sociedad y estender los correspondientes libramientos y cargaremes; contestar la correspondencia y concurrir a todas las sesiones y practicar todos los trabajos que requiera el desenvolvimiento de la Sociedad.

C A P I T U L O 9º

DEL TESORERO

ARTICULO 18 = Las atribuciones y deberes del Tesorero son; llevar un libro de Caja; verificar los pagos que ordene el Sr. Presidente; depositar en una casa de Banca los fondos de la Sociedad siempre que rebase la cantidad de cincuenta pesetas que guardara en su poder para atender los gastos del momento.

C A P I T U L O 10º

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 19 = Las Asambleas seran ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendran lugar todos los años en la segunda quincena de Diciembre para dar cuenta de la marcha y situación de la Sociedad y de los individuos elegidos para formar la Junta Directiva en el siguiente ejercicio. Las extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite el veinticinco por ciento de los socios debiendo ser convocada en uno u otro caso con dos dias de anticipación por lo menos.

ARTICULO 20 = Para celebrar unas y otras sera indispensable la asistencia de la cuarta parte de socios y no habiendo ese número a la hora señalada se celebrara una hora mas tarde con los que haya siendo validos los acuerdos que recaigan.

ARTICULO ADICCIONAL

El presente Reglamento sera elevado al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por si merece su superior aprobación o inscripción en el registro correspondiente segun preceptua la ley

de asociaciones.

Lerin 17 de Enero de 1931

Los fundadores



Julio Gorricho

Gregorio Pascual

Eduardo San Juan

Juanes Ormaiztegui

Amancio Golano

Miguel Barbe

Silvano Barroja

Jose Reyes

Julio Nieto

Germin Gorricho

Manrico Rodriguez

Antonio Moreno

Leonardo Inga

Eduardo Sanchez

Victoriano Guembe

Pee-

untado en este folio en Linil el
duplicado de emplaz a los efectos del
artº 4º de la Ley de Enjuiciamiento
de 30 de junio de 1887.

Pamplona 7-2-31.

El Subscribido

Diego de Alor





ALCALDÍA DE LA VILLA
DE
LERÍN

EXCMO. SR.

Consecuente a su respetable
oficio de 12 de los corrientes tengo
el honor de participar a V.E. que la
Sociedad Recreativa Lerinesa a que se
refiere, se disolvió antes de consti-
tuirse no pudiendo por tanto remitir
a esa superioridad el acta que ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años

Lerín 16 de Junio de 1931.

El Alcalde



A sus ant. y efectos
P. D.
Geráfin Bñigo
[Signature]

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE NAVARRA

P A M P L O N A